

mantiene la facultad del Presidente de la República de promulgar u observar la misma, dentro del plazo de los quince días. De no ocurrir esto, es perfectamente posible que el Presidente del Congreso de la República y de la Comisión Permanente proceda a la promulgación de la Ley.

Se debe dejar constancia de que, de los hechos descritos en el Informe N° 002-2019-2020-ATD-DRAA-CR, el Despacho de la Presidencia de la República se negó a recibir la Autógrafa. Esto se debe, según la conclusión c) del Informe Legal N° 004-2020-JUS/GA del Ministerio de Justicia -alcanzada a esta coordinación en respuesta a una petición formal del Grupo de Trabajo del Decreto de Urgencia 034-2019- a que:

"La autógrafa fue aprobada por el Pleno del Congreso el 19 de septiembre de 2019. Sin embargo, careciendo de competencias como Presidente y de Primera Vicepresidenta del Congreso, con motivo de la disolución del Congreso producida el 30 de setiembre de 2019, el 4 de octubre de 2019, Pedro Olaechea Álvarez Calderón y Karina Beteta Rubin prosiguieron con el trámite de las referidas leyes aprobadas por el Congreso cuando carecían de las atribuciones sobre esta materia, razón por la cual estos no pueden ser considerados como actos válidos y, en consecuencia, tampoco remitidos al Presidente de la República para su promulgación."

[Informe Legal N° 004-2020-JUS/GA]
[Énfasis agregado]

Llama poderosamente la atención que el Informe del Ministerio de Justicia reconozca que, en efecto, existió una ley aprobada por el Pleno del Congreso, pero que, erradamente, no reconozca las normas de la Constitución, Reglamento del Congreso, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y jurisprudencia del Tribunal Constitucional que establecen **que una vez aprobada la Autógrafa de ley, solo queda promulgarla u observarla por el Presidente del Poder Ejecutivo, o, en su defecto, que sea promulgada por el Presidente del Congreso, o de la Comisión Permanente.** La redacción de la Autógrafa, la firma por el Presidente y un Vicepresidente, constituyen actos formales que no deberían utilizarse como excusa para impedir que una Ley aprobada culmine con el proceso de promulgación y publicación.

Sin embargo, en un hecho inédito e impensable para el funcionamiento del Estado, una entidad pública se niega indebidamente -por la falta de base legal- a recibir documentación en la ventanilla de la mesa de partes "por orden superior". **Si el Poder Ejecutivo consideraba que existían vicios en el procedimiento, debió devolver la documentación (en este caso la Autógrafa) adjuntando el sustento legal de su decisión, como corresponde en una democracia constitucional.**

Por ello, por la vulneración a normas jurídicas contenidas en diversos cuerpos legales; por la existencia de arbitrariedad en el proceder del Poder Ejecutivo, corresponde que el siguiente Congreso determine la responsabilidad de los funcionarios involucrados en los referidos actos.

V. CONCLUSIONES

1. El Decreto de Urgencia 043-2019, que modifica la Ley N° 27360, para promover y mejorar las condiciones para el desarrollo de la actividad agraria, **CUMPLE** con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 135 de la Constitución Política.
2. El Decreto de Urgencia 043-2019 incluyó sustancialmente y casi a cabalidad, los beneficios aprobados por el Congreso de la República en la Autógrafa de "Ley que modifica la Ley N° 27360, Ley que aprueba las normas de promoción del sector



agrario", cuyo contenido mejora las condiciones laborales y de salud del sector agrario y la competitividad del sector.

3. Corresponde elevar este Informe a la Comisión Permanente para que continúe el procedimiento de estudio y control del decreto de urgencia 043-2019, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política del Perú.

VI. RECOMENDACIONES

1. Recomendar al Congreso de la República que se instale al término del presente interregno parlamentario, que evalúe y proceda a la promulgación y publicación de la Autógrafa de la "Ley que modifica la Ley N° 27360, Ley que aprueba las normas de promoción del sector agrario", dejando sin efecto el decreto de urgencia.
2. De conformidad con lo expuesto, se recomienda al Congreso que se instale a continuación del presente interregno parlamentario, determine la responsabilidad de los funcionarios involucrados en el no recibimiento de Autógrafa de "Ley que modifica la Ley N° 27360, Ley que aprueba las normas de promoción del sector agrario" contenida en el Sobre N° 19-2019-2020-CR y anexos correspondientes, aprobada en el Pleno del Congreso el 19 de setiembre del 2019.




Lima, 18 de febrero del 2020.

Desede cuenta.

MIGUEL ANGEL TORRES MORALES

Coordinador

Grupo de Trabajo DU 043-2019


GLADYS ANDRADE SALGUERO
Congresista de la República

INDIRA HUILCA FLORES
Congresista de la República